



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, formulado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JEFFERSON ALEXANDER MENESES FIALLO**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del veintiocho (28) de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

De otro lado, el demandado fue notificado personalmente del libelo conforme el procedimiento demarcado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 esto es, remitiendo mediante mensaje de datos dirigido a su usuario de correo electrónico reportado en la demanda, el libelo anexos y mandamiento de pago, surtiéndose la notificación el 11 de noviembre de 2021, encontrándose vencido el término del traslado de la demanda sin que el encartado esgrimiera manifestación o medio de defensa alguno.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

De otra parte, habiendo sido registrado el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado NITROX BARBER SHOP distinguido con matrícula mercantil 437851, por parte de la cámara de Comercio de Bucaramanga y de conformidad con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado ordenará su secuestro, comisionando a la autoridad competente para que proceda con el desarrollo de dicha diligencia.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$2.416.698) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

SEXTO: Comisionar al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - REPARTO**, para que realice la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado NITROX BARBER SHOP distinguido con matrícula mercantil 437851 DEL 2019/07/17, denunciado como de propiedad del demandado Jefferson Alexander Meneses Fiallo y que se encuentra ubicado en la Carrera 12 No. 17-27 del municipio de Floridablanca.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, delegar, nombrar y posesionar al secuestre, y

establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro. Líbrese el despacho comisorio respectivo a la autoridad en mención.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a82263107a961740ec07e151b7ad6adde057ab3056dfa7ef5808c61ab58eb5**

Documento generado en 15/12/2021 03:14:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.147 del 16 de diciembre de 2021.